



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: COONFIE
DEMANDADO: ALEXANDRA FIESCO CANO
RADICADO: 2020-00256-00

Mediante memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante, solicitó de este Despacho corregir el numeral 4 del resuelve del Auto calendado primero (01) de julio de dos mil veinte (2020), por medio del cual se dispuso librar mandamiento ejecutivo a favor de COONFIE, y en contra de la ALEXANDRA FIESCO CANO

En ese sentido, y a tono con lo expuesto en el Artículo 286 del Código General del Proceso, este Juzgador habrá de acceder a lo solicitado, toda vez que revisada la precitada providencia se pudo establecer el yerro aritmético involuntario allí establecido.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el Numeral Cuarto del Auto calendado primero (01) de julio de dos mil veinte (2020), disponiéndose así:

“NUMERAL CUARTO: Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$444.444), correspondiente al capital insoluto acelerado del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles a partir de la fecha de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.”

Los demás numerales permanecerán incólumes.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ